

En colaboración con las Comunidades Autónomas

2022

BASEMAQ 036

SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS PRODUCIDAS POR LAS MÁQUINAS

La base **SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS PRODUCIDAS POR LAS MÁQUINAS. BASEMAQ** se encuentra en el portal SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS. Está dedicada a situaciones de trabajo con exposición potencial a peligros generados por las máquinas. Está orientada a ofrecer información útil desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales que facilite la definición de las medidas preventivas adecuadas. Con este fin, para cada situación de trabajo descrita, se proporciona información sobre los peligros/situaciones peligrosas que pueden estar presentes en la realización de la tarea, los daños para la salud derivados de la exposición a los mismos y las medidas preventivas. En la información preventiva que se proporciona para cada situación de trabajo, se tienen en cuenta únicamente los peligros descritos y por tanto las medidas preventivas que se indican sólo se refieren a estos. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, dependiendo de la actividad que se desarrolle en el lugar de trabajo, de su organización y de la distribución del local, la realización de tareas iguales o similares a las que se describen puede comportar otros con origen en otras tareas diferentes en la misma máquina para el mismo u otro trabajador o del propio lugar de trabajo y sus instalaciones u otras máquinas. En el caso de que un puesto de trabajo asociado a la máquina involucre (o comporte) la realización de otras tareas que podrían dar lugar a otras situaciones de trabajo peligrosas, la situación peligrosa descrita y sus correspondientes medidas preventivas no serían suficientes para garantizar la seguridad del puesto de trabajo. Con carácter general, todas las máquinas incluidas en esta base de situaciones de trabajo peligrosas deberían ser conformes con el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. Para ello, entre otras obligaciones, las máquinas deberán estar evaluadas y deberán adoptarse las medidas necesarias para que sean adecuadas al trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptadas al mismo, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlas, cumpliendo con las condiciones generales establecidas en los anexos I y II del mencionado real decreto. Esto supone también que las máquinas deberán cumplir cualquier disposición legal o reglamentaria que les sea de aplicación, es decir, las máquinas fabricadas, comercializadas y/o puestas en servicio en la Unión Europea a partir del 01/01/1995 deben ser conformes con la Directiva 98/37/CE "Máquinas", transpuesta por el Real Decreto 1435/1992 y el Real Decreto 56/1995, sustituida a partir del 29/12/2009 por la Directiva 2006/42/CE relativa a las máquinas, directiva transpuesta al derecho nacional en el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas. Asimismo, los trabajadores/as deberán recibir una formación e información adecuadas sobre los riesgos derivados de la utilización de la máquina, así como sobre las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse, teniendo en cuenta de forma prioritaria el cumplimiento del manual de instrucciones o de uso de dicha máquina.

La información contenida en esta página proviene de diversas fuentes. Un grupo de expertos en Prevención de Riesgos Laborales la ha seleccionado y ha considerado de utilidad su divulgación. Ni el INSST ni los autores de los contenidos pueden asumir ninguna responsabilidad derivada de la utilización que terceras personas puedan dar a la información aquí presentada. La aplicación de estos contenidos a situaciones concretas de riesgo laboral debe ser evaluada previamente y llevada a cabo siempre por profesionales competentes en Prevención de Riesgos Laborales. Uno de los objetivos de esta página es ayudar al cumplimiento de la legislación en Prevención de Riesgos Laborales, pero no debe presuponerse una automática conformidad de los contenidos con la legislación vigente.

Participan:



En colaboración con las Comunidades Autónomas

SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS PRODUCIDAS POR LAS MÁQUINAS. **BASEMAQ**

036. Plataforma elevadora móvil de personal. Sobrecargar la plataforma en altura, caída de altura o vuelco

DATOS GENERALES

Máquina: Plataforma elevadora móvil de personal (PEMP).

Año de fabricación: Indiferente.

Uso previsto: Elevación de personas hasta la posición de trabajo.

Tarea: Trabajo en altura sobre plataforma.

Normativa y documentación de consulta:

- RD 1215/1997
- Guía Técnica "Equipos de Trabajo". INSST
- UNE-EN 280:2014+A1:2016
- UNE 58923:2020
- UNE 58921:2017
- Documento divulgativo "Condiciones de seguridad y salud exigibles a la maquinaria de obra: plataformas elevadoras móviles de personal" - INSST
- Manual "Manejo y uso seguro de las PEMP" - IAPRL
- Criterio Técnico 83/2010 de la ITSS sobre la presencia de Recursos preventivos
- NTP 1039
- NTP 1040



Figura 1: Plataformas elevadoras móviles de personal

SITUACIONES DE TRABAJO PELIGROSAS

Sobrecargar la plataforma cuando está elevada, uso como montacargas.



Figura 2: Plataforma utilizada como montacargas



Figura 3: Plataforma elevada cargando material

PELIGROS

Caída a distinto nivel desde la plataforma al suelo.

Vuelco de la máquina.

SUCESO PELIGROSO

Rotura de la plataforma de trabajo por sobrecarga, deterioro o mal uso de la misma.

Variación del momento de vuelco.

MEDIDAS PREVENTIVAS

Dentro del uso previsto de las plataformas elevadoras, en general, no se contempla su utilización como máquina de elevación y/o descenso de cargas.

El manual de instrucciones de la máquina debe indicar el uso previsto y el mal uso razonablemente previsible así como los usos contraindicados (en los cuales el uso de la plataforma está expresamente prohibido).

La plataforma elevadora solamente se podrá utilizar, en los casos de usos no considerados por el fabricante, si previamente se ha realizado una evaluación de los riesgos que conllevaría su utilización en estos casos y se han tomado las medidas preventivas pertinentes para el control de dichos riesgos.

Dicha evaluación deberá incluir, entre otras, las medidas para evitar la sobrecarga de la plataforma por encima de su valor máximo indicado en el manual de instrucciones. Para ello habrá que tener en cuenta tanto el número de personas que utilicen a la vez la plataforma como su peso. Además, deberá considerarse el peso de los materiales y herramientas transportados; por ejemplo, se debe evitar el acopio masivo de materiales.

Es importante resaltar que, una vez elevada la plataforma, cabe la posibilidad de que el limitador de carga no actúe, lo que deberá tenerse en cuenta en la evaluación de riesgos.

Igualmente y con carácter restrictivo, en la evaluación debe considerarse la posibilidad de que el volumen de las cargas sobresalga del perímetro de la plataforma, debiéndose adoptar por tanto medidas preventivas, en particular en relación con el posible desplazamiento del centro de gravedad de la plataforma y con la posibilidad de colisión de los materiales con elementos de la instalación durante el desplazamiento.

Se debe valorar la necesidad de la presencia de un Recurso preventivo en función de las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados o el entorno del puesto de trabajo.

La utilización de la plataforma elevadora móvil de personal debe estar reservada a las personas trabajadoras designadas para ello, que deben poseer la formación específica adecuada. Para ello deberá tenerse en cuenta las instrucciones del fabricante.

Dado que es habitual que la persona trabajadora deba manejar diferentes modelos de máquinas y que se acuda a empresas de alquiler de maquinaria para la realización de estos trabajos, es importante que esta formación esté centrada en el modelo de la máquina a utilizar.